



RAD. No. 2015-01196-00.

EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA.

SECRETARIA: Señor Juez; pasó a su despacho el presente proceso, informándole que en auto de calendas ocho (08) de marzo de 2022, corregido por proveído del diecisiete (17) de marzo de 2023 se ordenó la terminación de este litigio por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas de apriesonamiento, entre otras, el desembargo del móvil matrícula **CRT-274**, pero se omitió involuntariamente ordenar la entrega material del automotor que se halla estacionado en el parqueadero Argelia ubicado en la calle 35 No. 5B-4, tal como lo noticia el oficio Numero S-2021 - _____/ ESSIN – CAÍ GRAN COLOMBIA – 29.25 del veintinueve (29) de enero de 2021, suscrito por el comandante patrulla vigilancia cuadrante 26, y el acta de incautación de vehículo de fecha cinco (05) de enero de 2021, además acta de inventario de vehículo emitida por el parqueadero Argelia de fecha siete (07) de enero de 2021.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 28 de marzo de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que efectivamente en proveído datado ocho (08) de marzo de 2022, corregido por auto del diecisiete (17) de marzo de 2023, esta unidad Judicial ordeno el fenecimiento del presente litigio por pago total de la obligación demandada, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, al igual que la cancelación de la Orden de Aprehensión material del móvil afecto al proceso con las siguientes características: Marca **KIA**, Modelo. **2015**, Línea **RIO UB EX**, Placa No. **CRT-274**, Chasis No. **KNADN411AF6481015**, Servicio **PARTICULAR**, Carrocería **SEDAN**, Tipo de Combustible **GASOLINA**, Color **BLANCO**, Motor No. **G4LAEP119201**, ordenada mediante auto del trece (13) de enero de 2016 y veintisiete (27) de abril de 2018 respectivamente; pero por error involuntario se omitió ordenar la entrega material del vehículo antes descrito al titular del derecho de dominio **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA**; no obstante hallarse aprehendido materialmente según Oficio Numero S-2021 - _____/ ESSIN – CAÍ GRAN COLOMBIA – 29.25 del veintinueve (29) de enero de 2021, suscrito por el Comandante Patrulla Vigilancia Cuadrante 26, y el Acta de Incautación de Vehículo de fecha cinco (05) de enero de 2021; además del Acta de Inventario de vehículo elaborada por el Parqueadero Argelia de fecha siete (07) de enero de 2021, lugar este en donde fue depositado el automotor matrícula **CRT-274**, objeto del proceso; razón por la que se dispondrá lo propio en este proveído y así quedara en la resolutive.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

Ordenase la entrega material del automotor cuyo titular de derecho de dominio es el aquí ejecutado **EDILBERTO BANQUEZ PADILLA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 92.450.635, por haberse decretado la terminación del presente litigio por pago total de la obligación, las costas procesales y el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas mediante proveído del ocho (8) de marzo de 2022, corregido por auto de fecha diecisiete (17) de marzo de 2023; las cautelas precedentemente referenciada recayeron sobre el móvil con las siguientes características; Marca **KIA**, Modelo. **2015**, Línea **RIO UB EX**, Placa No. **CRT-274**, Chasis No. **KNADN411AF6481015**, Servicio **PARTICULAR**, Carrocería **SEDAN**, Tipo de Combustible **GASOLINA**, Color **BLANCO**, Motor No. **G4LAEP119201**; para el cumplimiento de lo aquí ordenado se deberá oficiar al Parqueadero ARGELIA Ubicado en la Calle 35 No. 5B – 4, de esta localidad, lugar donde se halla depositado el automotor referenciado según Acta de Inventario de Vehículo de fecha siete (07) de



enero de 2021, razón por la que se deberá comunicar al tenor de los precedentemente acotado al administrador del aparcamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ**

**Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfeebb0294d9e87bf8560eae9a07d9d78a844574c7a7a3ab5ed5e33d5ae2551d**

Documento generado en 28/03/2023 02:00:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**